



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

La participación no se limita en el voto como muchas personas piensan: existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos, y el voto es sólo una de ellas. Muchos doctrinarios han distinguido entre participación social, comunitaria, política y ciudadana.

- La participación social es aquella en la cual los individuos pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales.





- En la participación comunitaria, los individuos se organizan para hacer frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar procurando el desarrollo de la comunidad.
- La participación política tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones de representación social y en las instituciones del sistema político, como son los partidos políticos, el Poder Legislativo, las elecciones, los ayuntamientos, etcétera.
- La participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública.

Los mecanismos de democracia directa (iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato y la cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana. En este sentido, la participación ciudadana no aparece por sí sola en un régimen democrático, ya que el Estado debe construir las condiciones que permitan llevarla a cabo. Comúnmente, todo sistema político necesita cuatro requisitos para lograr consolidarla: 1. El respeto de los derechos humanos; 2. Los canales institucionales y marcos jurídicos; 3. La información y 4. La confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.

Dentro de la participación ciudadana se encuentran las iniciativas ciudadanas, como aquellas instancias en las cuales el pueblo puede presentar soberanamente una propuesta de legislación que sea tratada en el cuerpo legislativo correspondiente y que pueda eventualmente convertirse en ley. La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación democrática semidirecta que a nivel federal se aprobó con la última reforma político-electoral de 2012 y terminó por reglamentarse hasta mayo de 2014. Sin embargo el instrumento ha





sido poco utilizado. La falta de su uso sugiere, por un lado, que el instrumento no ha sido lo suficientemente socializado, y por el otro, que es poco accesible debido a la cantidad considerable de recursos monetarios y humanos necesarios para movilizar una iniciativa.

De acuerdo a las leyes Federales, los ciudadanos pueden introducir proyectos de iniciativas en las materias de competencia del Congreso, siempre y cuando cuenten con el respaldo de un número de firmas equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores, lo equivalente a aproximadamente 120,000 firmas. Una vez adquiridas, el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene que validar cada una de ellas, y posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, turnará la iniciativa a la comisión o comisiones pertinentes para su análisis y dictamen. De ahí continuará con el proceso legislativo ordinario hasta su discusión y en su caso, aprobación y publicación.

En la dimensión política, el reto está en lograr enmarcar la propuesta ciudadana en dos agendas. En primer lugar, se necesita redactar, publicitar y socializar la iniciativa de forma clara y, a la vez, llamativa para que pueda atraer la suficiente atención ciudadana y mediática para facilitar la recolección de las firmas. El tema de la iniciativa resulta crucial, ya que si se busca legislar un tema poco atractivo, demasiado complicado o que no genere simpatía por parte de la ciudadanía, difícilmente se logrará cumplir con el requisito de las 120 mil firmas.¹

Arturo Castro Soto, en su obra titulada LA INICIATIVA POPULAR EN TLAXCALA ACCIONES COLECTIVAS PARA EL COMBATE A LA TRATA DE MUJERES, menciona que en el Estado de Tlaxcala, las iniciativas ciudadanas cobraron importancia en aquel movimiento iniciado por la Pastoral de los Derechos Humanos junto con Mujeres en Lucha por la Dignidad a principio del año 2006, en el que convocaron a otras organizaciones a sumarse a la Campaña por la Dignidad de las Mujeres y con ella preparar una Iniciativa Popular en la que se

¹ <http://cidac.org/la-iniciativa-ciudadana-alla-la-ley3de3/>





presentaran las propuestas de políticas públicas y legislativas para la tipificación del delito de trata de personas en el código penal.

La Iniciativa Popular se impulsó así desde la "Campaña por la Dignidad de Todas y Todos" con la participación de diversas organizaciones locales, nacionales e internacionales, partiendo de que la trata de mujeres es violencia hacia la mujer, es una violación a derechos humanos, es una forma contemporánea de esclavitud, es delincuencia organizada, es un pisoteo de la dignidad y existe en Tlaxcala mostrando la evidente ineficacia del Estado.

Las organizaciones participantes en la coordinación de la Iniciativa, encontraron que esta figura estaba ausente en la legislación local, como posibilidad de que la ciudadanía tenga el derecho de someter proyectos de ley o de reforma a las leyes en el Congreso Local de la entidad. Con ese contexto, fue entonces que las organizaciones decidieron establecer su proceso como un proceso de participación y movilización social, tomando como referencia los parámetros existentes en otras legislaciones estatales para el impulso de iniciativas populares.

La Iniciativa popular como movimiento social contó con la participación de 60 organizaciones. De estas organizaciones y grupos 42 son del estado de Tlaxcala. Se levantaron más de 25 mil firmas ciudadanas, 23 mil 973 de las cuales se entregaron en el Congreso con la presencia de una notaría, acompañando la Iniciativa Popular, finalmente recibidos por una comisión de diputados y por el entonces Secretario de Gobierno. A pesar de enfrentar la falta de voluntad política de los entonces funcionarios, finalmente se vio concretada la lucha de tipificar el delito de Trata de Personas².

Con el antecedente narrado, esta soberanía expidió el 15 de mayo de 2006 la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el TOMO LXXXV, SEGUNDA

² <http://www.idhieibero.org/publicaciones/pdf/iniciativaPopular.pdf>





ÉPOCA, No. 30 Segunda Sección, de fecha 26 de Julio de 2006; que contiene la figura de Iniciativa Popular, como la forma de participación por medio de la cual, son sometidas a la consideración del Congreso o de los ayuntamientos, según sea el caso, las propuestas, cuyo objeto sea crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos estatales o reglamentos municipales, a fin de que sea el Congreso o el Ayuntamiento quien las estudie, analice, modifique y en su caso las apruebe, para llevarlas a cabo es necesario que los interesados cumplan con los siguientes requisitos:

- La solicitud podrá realizarla cualquier ciudadano, manifestando su nombre, domicilio, clave de elector y firma, con el título de la iniciativa que respalda..
- Señalar domicilio para recibir notificaciones, o en su caso, se harán del dominio público en estrados de la Secretaría Parlamentaria o de la Presidencia Municipal, según corresponda.
- Toda iniciativa deberá contener el proyecto de decreto de la ley o del ordenamiento municipal y especificar si se trata de una reforma, adición, derogación o abrogación, así como los motivos que justifican la propuesta respectiva. Una vez presentada la iniciativa, sus suscriptores no podrán retirarla de su estudio.

Sin embargo, ante la presentación de una iniciativa popular en este Congreso del Estado, más allá de los retos inherentes a la creación de cualquier ley, se presentan una serie de requisitos políticos, jurídicos y logísticos que dificultan el uso del mecanismo por los ciudadanos.

Si bien, el reconocimiento de la iniciativa ciudadana representa un paso hacia adelante en el camino para que México sea un país verdaderamente democrático, esta institución se enfrenta a un letargo legislativo. La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde a los habitantes del Estado en los términos que establezca la ley, sin embargo la fracción XXIII del artículo 54 de la





Constitución Política local solo permite a este Congreso que una vez recibidas, se consideren en el siguiente período ordinario de sesiones.

Lo cual significa, que en el caso de que esta Soberanía recibiera una iniciativa Popular antes del 15 de diciembre de este año, no se podrá conocer de ella y deberá permanecer archivada hasta comienzos del año 2018, siendo lo anterior un trato discriminatorio a los iniciadores de tal propuesta solo por ser ciudadanos que no ostentan cargos públicos, dándoles un tratamiento distinto a sus propuestas respecto a los demás facultados para iniciar leyes o decretos que comparten la característica de ejercer algún empleo, cargo o comisión remunerada con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado.

Lo anterior, además de realizar un trato discriminatorio a las iniciativas ciudadanas, constituye en la práctica una manera de generar el desinterés de la ciudadanía a los temas que sean planteados, por su puesto, constituye a dañar la imagen del Poder Legislativo, ya que además de hacer menos las propuestas populares, queda como un ente burocrático y ajeno al sentir de la gente.

Es por ello que a través de esta iniciativa propongo eliminar ese tiempo de espera innecesario, y de esta manera una vez recibidas las iniciativas populares a través de la Secretaría Parlamentaria, la Mesa Directiva de esta Soberanía estará en condiciones de turnarla inmediatamente mediante la correspondencia recibida, a la comisión o comisiones competentes, quienes determinarán su viabilidad o no, observando los principios ya previstos en la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

Los ciudadanos son quienes a diario sufren más los acontecimientos sociales y económicos que parecieran ajenos a muchos, por ello es importante que tengan la facilidad de pedir la cobertura legal por parte del Estado. En síntesis, la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

I a XXII ...

XXIII. Conocer de las iniciativas que presenten los ciudadanos.

XXIV a LIX ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.





AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

